



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 631304003001-2021-00300-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.334

1

En los términos del núm. 2 del art. 43 del C.G.P. **POR IMPROCEDENTE SE RECHAZA DE PLANO** la solicitud de la apoderada de la demandante¹ porque lo solicitado ya fue objeto de decisión según auto del 15 de marzo de 2023² en el que, además de reconocérsele personería, fueron resueltas las solicitudes que había presentado.

Adicionalmente no queremos dejar pasar por alto que la memorialista no ha hecho pronunciamiento alguno respecto del requerimiento contenido en el numeral cuarto del señalado auto, relacionado con la notificación del demandado.

NOTIFIQUESE

¹ No 075 del expediente.

² No 073 del expediente.

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23aa3d2df18b1b887cd19ab80e3fcc68c16d131d1adb634873f00d9aa97b1c34**

Documento generado en 26/04/2023 08:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>